



## ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

En la Ciudad de México, siendo las 14:00 horas del viernes 20 de septiembre de 2024, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia a través de medios electrónicos, a efecto de llevar a cabo la **DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024**, del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, conforme a la siguiente orden del día.

### ORDEN DEL DÍA

- I. Declaración de inicio de Sesión.
- II. Aprobación del Orden del día.
- III. Solicitud por parte de la Dirección de Administración, Enlace para la Entrega-Recepción Institucional para realizar la versión pública del Informe Gestión Gubernamental 2018-2024.
- IV. Se presenta ante el Comité de Transparencia, el Informe Gestión Gubernamental 2018-2024, con el propósito de autorizar la versión pública, por contener datos personales concernientes en nombre de personas físicas, número de juicio laboral, número de juicio ordinario civil, número de carpeta de investigación, lo cual encuentra su fundamento en el artículo 113 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y Lineamiento Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, así como en el Artículo 12 de los *LINEAMIENTOS Generales para la regulación de los procedimientos de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal*, el cual señala que la información correspondiente a la tercera etapa descrita en el artículo 11 de los lineamientos será de carácter público y deberá difundirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su conclusión en la página de Internet de las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, en términos de las disposiciones jurídicas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.
- V. Asuntos Generales.

### DESARROLLO DE LA SESIÓN

**1.** Se declaró formalmente el inicio de la Décima Sesión Extraordinaria 2024, del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.





**CULTURA**  
SECRETARÍA DE CULTURA



Instituto Nacional de  
Estadística e Historia de México  
Revoluciones de México

2. Se aprobó el Orden del Día en todos sus términos.
3. Se presenta ante el Comité de Transparencia la solicitud por parte de la Dirección de Administración, Enlace para la Entrega-Recepción Institucional para realizar la versión pública del Informe Gestión Gubernamental 2018-2024.

Con fundamento en el artículo 12 de los *LINEAMIENTOS Generales para la regulación de los procedimientos de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal*, el cual señala que la información correspondiente a la tercera etapa descrita en el artículo 11 de los lineamientos será de carácter público y deberá difundirse dentro de los veinte días hábiles siguientes “...a la fecha de su conclusión en la página de Internet de las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, en términos de las disposiciones jurídicas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.”

El área responsable de publicar el IGC, realiza la solicitud a la Unidad de Transparencia para realizar la versión pública del informe, por contener datos que se consideren como dato personal, toda vez que el numeral 12 de los Lineamientos señalados para la entrega recepción mencionan que deberán publicarlo en apego a las disposiciones jurídicas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

El Comité de Transparencia, toma por conocimiento la solicitud por parte de la Dirección de Administración, Enlace para la Entrega-Recepción Institucional para realizar la versión pública del Informe Gestión Gubernamental 2018-2024.

4. Se presenta ante el Comité de Transparencia, el Informe Gestión Gubernamental 2018-2024, con el propósito de autorizar la versión pública, por contener datos personales concernientes en nombre de personas físicas, número de juicio laboral, número de juicio ordinario civil, número de carpeta de investigación, lo cual encuentra su fundamento en el artículo 113 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y Lineamiento Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la *Elaboración de Versiones Públicas*, así como en el Artículo 12 de los *LINEAMIENTOS Generales para la regulación de los procedimientos de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal*, el cual señala que la información correspondiente a la tercera etapa descrita en el artículo 11 de los lineamientos será de carácter público y deberá difundirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su conclusión en la página de Internet de las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, en términos de las disposiciones jurídicas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.





**CULTURA**  
SECRETARÍA DE CULTURA



Instituto Nacional de  
Estadística e Informática  
**INEGI**  
Revoluciones de México

Ahora bien, tal como se señaló previamente de manera clara y precisa, la información que el Comité de Transparencia confirma como confidencial es la siguiente:

- Nombre de persona física.

Se realiza el testado del número del nombre de la persona física, toda vez que constituye un dato personal protegido por el artículo 113 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y Lineamiento Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*.

- Número de juicio laboral.

Se realiza el testado del número de procedimiento laboral, debido a que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable, con lo que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 113 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y Lineamiento Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*.

- Número de juicio ordinario civil.

Se realiza el testado del número de procedimiento civil, debido a que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable, con lo que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 113 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y Lineamiento Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*.

- Número de carpeta de investigación

Se realiza el testado del número de carpeta de investigación, debido a que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable, con lo que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 113 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y Lineamiento Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*.

Resultan aplicable el siguiente Criterio de interpretación emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

**Clave de control:** SO/015/2023

**Materia:** Acceso a la Información Pública.

**Acuerdo:** ACT-PUB/29/11/2023.10





**CULTURA**  
SECRETARÍA DE CULTURA



Instituto Nacional de  
Estudios Históricos de las  
Revoluciones de México

**Nombre de actores en juicios laborales. Constituye, en principio, información confidencial.** El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, debido a que por sí mismo permite identificar a una persona física. Por lo que respecta al nombre de las personas que han entablado un juicio laboral, éste permite identificar a quienes presentaron una demanda laboral y participan en un juicio, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprende la parte actora en el ejercicio de sus derechos laborales hacen evidente la posición jurídica en la cual se ha colocado por decisión propia, con relación a determinados entes públicos, para la obtención de algunas prestaciones laborales o económicas, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado. En este tenor, el nombre de la parte actora en un juicio laboral que se encuentra en trámite o que, en su defecto, concluyó con la emisión de un laudo desfavorable a los intereses personales de dicha parte, constituye información confidencial. No obstante, procede la entrega del nombre de las partes actoras en juicios laborales cuando, en definitiva, se haya condenado al sujeto obligado demandado al pago de las prestaciones económicas reclamadas y/o a la reinstalación de la persona servidora pública, en virtud de que el cumplimiento de dicho fallo se realiza necesariamente con recursos públicos a cargo del presupuesto del sujeto obligado, lo cual por una parte permite dar cumplimiento a la obligación de transparentar la gestión pública y por la otra favorece la rendición de cuentas a las y los ciudadanos, ya que se refiere al ejercicio de los recursos públicos y al cumplimiento que se da a las resoluciones emitidas por alguna autoridad jurisdiccional encargada de dirimir conflictos laborales.

#### **Precedentes originales:**

- Acceso a la información pública. RDA 4196/12. Sesión del 16 de enero de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- Acceso a la información pública. RDA 4601/12. Sesión del 06 de febrero de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional Forestal. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- Acceso a la información pública. RDA 4098/12. Sesión del 20 de febrero de 2013. Votación por unanimidad. Con voto particular de la Comisionada Sigrid Arzt Colunga. Procuraduría Federal del Consumidor. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- Acceso a la información pública. RDA 4145/12. Sesión del 03 de abril de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional Forestal. Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón.





**CULTURA**  
SECRETARÍA DE CULTURA



Instituto Nacional de  
Estadística e Informática  
**INEGI**  
Instituto Nacional de  
Estadística e Informática de las  
Revoluciones de México

- Acceso a la información pública. RDA 0933/13. Sesión del 02 de mayo de 2013. Votación por mayoría. Con votos disidentes de la Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal y del Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar, y voto particular de la Comisionada Sigrid Arzt Colunga. Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño

**Precedente que confirma:**

- Acceso a la información pública. RRA 1398/22. Sesión del 23 de marzo 2022. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano. Comisionada Ponente Josefina Román Vergara.

Como referencia se cita el siguiente Criterio de interpretación:

**Clave de control:** SO/019/2013.

**Materia:** Acceso a la Información pública.

**Nombre de actores en juicios laborales constituye, en principio, información confidencial.** El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física. Por lo que respecta al nombre de las personas que han entablado un juicio laboral, éste permite identificar a los actores que presentaron una demanda laboral y participan en un juicio, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden los actores en el ejercicio de sus derechos laborales hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, para la obtención de algunas prestaciones laborales o económicas, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado. En este tenor, el nombre de los actores de los juicios laborales que se encuentran en trámite o que, en su defecto, concluyeron con la emisión de un laudo desfavorable a los intereses personales del actor constituye información confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. No obstante, procede la entrega del nombre de los actores en juicios laborales cuando, en definitiva, se haya condenado a una dependencia o entidad al pago de las prestaciones económicas reclamadas o la reinstalación del servidor público, en virtud de que el cumplimiento de dicho fallo se realiza necesariamente con recursos públicos a cargo del presupuesto del sujeto obligado, lo cual permite por una parte, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 7, fracciones III, IV, IX y XVII de la Ley y, por la otra, transparenta la gestión pública y favorece la rendición de cuentas a los ciudadanos, ya que se refiere al ejercicio de los recursos públicos y al cumplimiento que se da a las resoluciones emitidas por alguna autoridad jurisdiccional encargada de dirimir conflictos laborales.

*[Handwritten signature]*



**CULTURA**  
SECRETARÍA DE CULTURA



Instituto Nacional de  
Estadística Histórica de las  
Revoluciones de México

### Precedentes:

- Acceso a la información pública. RDA 4196/12. Sesión del 16 de enero de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- Acceso a la información pública. RDA 4601/12. Sesión del 06 de febrero de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional Forestal. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- Acceso a la información pública. RDA 4098/12. Sesión del 20 de febrero de 2013. Votación por unanimidad. Con voto particular de la Comisionada Sigrid Arzt Colunga. Procuraduría Federal del Consumidor. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- Acceso a la información pública. RDA 4145/12. Sesión del 03 de abril de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional Forestal. Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón.
- Acceso a la información pública. RDA 933/13. Sesión del 02 de mayo de 2013. Votación por mayoría. Con votos disidentes de la Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal y del Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar, y voto particular de la Comisionada Sigrid Arzt Colunga. Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

El Comité de Transparencia, toma por conocimiento y autoriza la Versión Pública del Informe Gestión Gubernamental 2018-2024.

Ahora bien, de lo anteriormente expuesto:

**ACUERDO 1.** Este Comité de Transparencia toma conocimiento la solicitud por parte de la Dirección de Administración, Enlace para la Entrega-Recepción Institucional para realizar la versión pública del Informe Gestión Gubernamental 2018-2024.

**ACUERDO 2.** Este Comité de Transparencia aprueba por unanimidad la Versión Pública del Informe Gestión Gubernamental 2018-2024, lo cual encuentra su fundamento en el artículo 113 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y Lineamiento Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la *Elaboración de Versiones Públicas*, así como en el Artículo 12 de los *LINEAMIENTOS Generales para la regulación de los procedimientos de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal*, el cual señala que la información correspondiente a la tercera etapa descrita en el artículo 11 de los lineamientos será de carácter público y deberá difundirse dentro de los



**CULTURA**  
SECRETARÍA DE CULTURA



Instituto Nacional de  
Estudios Históricos de las  
Revoluciones de México

veinte días hábiles siguientes a la fecha de su conclusión en la página de Internet de las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, en términos de las disposiciones jurídicas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

**ACUERDO 2.** En virtud de lo anterior, siendo las 14:30 horas, del día de su inicio, se dio por concluida la **DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024** del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, firmando para constancia, los que en ella intervinieron.

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**El Responsable del Área  
Coordinadora de Archivos**

**Lic. Raúl Alberto González Lezama**  
Jefe de Departamento de  
Investigación Histórica del INEHRM

**Titular del Órgano Interno de  
Control en la Secretaría de Cultura**

**Suplente**  
**Lic. Julio Cesar Portillo Almanza**  
Titular del Área de Especialidad en  
Control Interno Ramo Cultura

**Titular de la Unidad de  
Transparencia**

**Lic. Nantsillely Alicia Álvarez  
Hinojosa**  
Directora de área del INEHRM

Las presentes firmas corresponden al acta de la Décima Sesión Extraordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, celebrada el viernes 20 de septiembre de 2024.

